

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 23 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECE LA EMISIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN CON EL DISEÑO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO ACTUAL, PARA VEHÍCULOS REGISTRADOS A PARTIR DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2023 EN EL ESTADO DE OAXACA.



MOVILIDAD

Haydee Claudina de Gyves Mendoza, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero, 82, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XV, XVI, XVII, XVIII, LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III, inciso b, 32, 34, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, XXXIII y XL, del 165 al 169 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 207, 208, 209, 210, 211, 215 y 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y,

CONSIDERANDO:

La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia que posee la competencia y, por ende, está facultada para registrar los vehículos de transporte público y particular, cuyos propietarios cuenten con domicilio en el Estado; considerando como constancia del registro de un vehículo, las placas de circulación, tal como lo determina la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Con la finalidad de que todos los vehículos que circulan en el Estado de Oaxaca, se encuentren debidamente identificados y los propietarios puedan acreditar la posesión legal de los mismos, es de vital importancia registrarlos, asignándoles placas metálicas, calcomanías y la tarjeta de circulación correspondiente.

La Norma Oficial Mexicana NOM001-SCT-2-2016, establece las características, especificaciones técnicas, series y colores de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular para cada entidad federativa; y señala la obligación de los gobiernos estatales de mantener actualizado el registro público vehicular a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional.

Es una obligación del Gobierno Estatal mantener actualizado el padrón vehicular, para contar con una herramienta confiable que permita mayor seguridad y control de los vehículos que circulan en nuestra entidad; así como facilitar la identificación en los casos de accidentes y robo, aportar información fidedigna a los tres niveles de gobierno y a los propietarios de los vehículos que lleguen a requerir la información de los mismos y fundamentalmente, identificar a los vehículos involucrados en ilícitos de alto impacto.

Por consiguiente, se considera necesario que esta administración emita y asigne las placas de circulación que cuentan con el diseño autorizado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 4.25.3.458/2023, correspondiente a la imagen institucional del Gobierno Actual.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EMISIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN CON EL DISEÑO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO ACTUAL, PARA VEHÍCULOS REGISTRADOS A PARTIR DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2023 EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. - Se aprueba la emisión de placas de circulación para los vehículos registrados en el Estado de Oaxaca a partir del día 26 de junio de 2023, las cuales cuentan con el diseño e imagen institucional del gobierno actual.

SEGUNDO. - El presente programa entrará en vigor a partir del día 26 de junio del 2023 y continuará vigente hasta el término de la presente administración.

TERCERO. - La emisión de placas de circulación para los vehículos en el Estado de Oaxaca, operará de conformidad con lo siguiente:

- A) Será obligatorio para todos los propietarios de vehículos que realicen el registro de sus vehículos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.
- B) Las placas de circulación que fueron asignadas a partir del 28 de febrero de 2018, mismas que cuentan con el Diseño de la administración anterior a ésta, seguirán vigentes hasta que se establezca el programa de canje total de placas correspondiente.
- C) Los propietarios o sus representantes legales, deberán presentarse ante los módulos de emplacamiento de la Secretaría de Movilidad, que se encuentran en las diversas regiones del Estado y su capital, para realizar los trámites de registro vehicular, cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Movilidad.
- D) Para actualizar los datos de los registros vehiculares o cambio de propietario, los dueños de los vehículos deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, según corresponda al tipo de trámite.
- E) Una vez realizada la captura de la información en la base de datos y habiendo sido verificada por los propietarios o representante legal, se procederá a generar la orden de pago o línea de captura correspondiente para su pago ante la caja recaudadora o las instituciones bancarias o sitios autorizados por la Secretaría de Finanzas.

- F) Una vez validado el pago respectivo, se hará entrega al propietario o representante legal del juego de placas, engomado y tarjeta de circulación.
- G) No podrá realizarse el registro de vehículos, si los propietarios o representantes legales no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, o que presenten documentos incompletos, alterados e ilegibles o pongan en duda su autenticidad.
- H) Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad podrá revisar en cualquier momento la información proporcionada por los propietarios o representantes legales a efecto de verificar su autenticidad, así como validar el pago de derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día veintiseis de junio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - La Secretaría de Movilidad dispondrá lo necesario para la difusión de los requisitos que deberán cumplir los propietarios de los vehículos del servicio público y privado, los sitios donde se ubicarán los módulos de emplacamiento y demás circunstancias inherentes para el debido cumplimiento al presente Acuerdo.

San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

1. 
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HAYDEE CLAUDINA DE GYVES MENDOZA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA